ACCIÓN DE INCONSTITUCIÓNALIDAD 35/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razones actuariales de diez de marzo de dos mil veintidós,	
suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de	
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos	
de este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, los oficios 1939/2022 y 1940/2022, respectivamente, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativo a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero 1 y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3053 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley, notifíquese por esta ocasión en <u>sus residencias oficiales los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos</u>

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>3</sup> <u>Código Federal de Procedimientos Civiles.</u> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021**

<u>del Estado de Chihuahua</u>, respectivamente, la sentencia y votos de referencia, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifiquese. Por lista, y <u>por oficio en sus residencias oficiales,</u> respectivamente, a <u>los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.</u>

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veinticinco de febrero del año en curso y la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativo a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de

<sup>9</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 282. El tribural puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> <u>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargó de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

7 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Articulo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021**

que para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 299<sup>11</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 378/2022, en

términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Trámite Acciones Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS/AARH

Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban

practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la

República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

11Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 118162

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:49:23Z / 23/03/2022T11:49:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		73 06 1c 26 3a ee ba 33 1b 16 1e 1e 83 a6 6d 34 21 b1 0c					
		c af 2c ee 38 07 66 6e 82 7b 40 55 8b e2 ad 77 86 6f b1 2					
	7e 5e 50 b5 03 78 85 58 ca 59 14 84 4d 06 94	3b 16 fe bd 56 06 ee 17 f5 6c e6 bf 7d d3 f1 8c 3a ca 90 (	Od 27 af øld alb	46 a3/	57 27 fd c9 d2		
	b0 4d 88 97 01 52 b5 e2 f1 cc 4c e7 ec 0d db b4 43 fd 53 04 22 f0 64 8e af d2 e5 82 79 23 62 b3 5c 2c 8b 50 89 e3 ad 6e 3c 23 00 14 a2						
	76 06 5c 4d 4f 20 e0 0a 95 85 cb 53 11 f1 10 9	9c 93 81 96 3a f5 f0 aa 75 82∕2e da <del>·ec 88 64</del> 48 44 cd 21 k	o7 92 f0 20 a9	7d a3	b4 6c e2 3f 24		
	3a e7 c3 d9 32 9f e8 6d 2e 67 c4 06 b0 74 9b 10 70 8e 82 eb 53 8d aa e1 1e 8a 30 58						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:49:237 / 23/03/2022T11:49:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:49:23Z+23/03/2022T11:49:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4545831					
	Datos estampillados	A6ACC34117D4ÉC794B1A86BA1CEFB814294AB6ECE	F7AF5B52979	58972	BC404FA		

FIIIIIaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Cortificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022T01:44:59Z / 18/03/20 <del>22</del> T19:44:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	28 74 27 e7 5b eb e0 41 f3 74 eb 17 26 1d 80	) d7 91 0f 07 6b 32 c2 24 45 59 f8 ab 1e 3b c0 5b 23 37 ea	d 7c 39 34 bc 74	36 e	e 77 36 e6 15	
	79 2c 2d 80 df c7 ab 95 33 69 f1 71/3b 14 ce	53 a6 21 19 37 68 59 68 5a 89 15 7b b3 df f8 09 31 bf dd	59 c9 92 81 af c	0 2a a	a2 56 78 7e 0	
	28 2d 8d f6 46 e2 5b 0d 8e 51 c7 f1 f3 4e 6b	91 33 3b d7 59 d2 04 eb 35 92 aa c3 28 dc 94 61 68 cf 07	00 3c a1 99 1f	39 f1 d	dd b7 5f c7 8e	
		8c e1 8f 0e 9f 01 45 df 1c 65 da 6e d4 ae 1b 0a 4f 25 89 3				
		96 bc b0 7b f2 c3 f9 a8 7d b5 41 65 6c c8 e5 9c ff 03 cc 1				
	7d b2 24 3a 14 cb 57 f9 a9 4e bc 56 91 77 25 90 6d 97 1d 9d cc d1 eb fd 9f 1d 4a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022T01:44:59Z / 18/03/2022T19:44:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022/T01:44:59Z / 18/03/2022T19:44:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4540367				
	Datos estampillados	8B420E8D72F467DE8A2609DF84261D7DC886693BCI	04A31ED92400	8D17 <i>F</i>	A7B7B88	